

ESTATUTOS CLUB ATLETISMO "RÍA FERROL"

CAPÍTULO I

(Constitución, denominación y personalidad jurídica de la Asociación)

Art. 1.- De acuerdo con la Ley 191/1964 de 24 de diciembre, de asociaciones vigentes, Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, que dicta normas complementarias de la Ley de asociaciones, Real Decreto 1639/1996 de 5 de julio y Orden del 26 de septiembre del 96, se constituye, por tiempo indefinido, esta asociación, con la denominación de CLUB DE ATLETISMO "RÍA FERROL".

Art. 2.- La asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, conforme el artículo 35 y siguientes del Código Civil español, y, en su consecuencia goza de plena capacidad para ser sujeto de sus derechos y obligaciones y de aptitud legal para poseer, hipotecar, gravar, enajenar y administrar toda clase de bienes adquiridos por precio, donación, legado o herencia, sin más limitaciones que las previstas en las disposiciones legales aplicables en los presentes estatutos.

Igualmente puede promover los procedimientos oportunos y ejecutar los derechos que le corresponden ante los Juzgados y Tribunales de Justicia y Organismos o Dependencias de la Administración Pública.

CAPÍTULO II

(Fines determinados que se propone la asociación)

Art. 3.- Los fines de la asociación son:

- 1.- El espíritu y la filosofía será el de fomentar, desarrollar y potenciar la actividad del atletismo a todos los niveles, edades y razas, sin ánimo de lucro, como una actividad además de deportiva, lúdica, de ocio y especialmente en mejora de calidad de vida, haciendo de todo esto una labor social en toda la Comunidad, no siendo condicionante para la práctica en la Asociación de dicha actividad la obligatoriedad de la cuantía y cuota.
- 2.- El fomento y la práctica de la actividad física y deportiva sin ánimo de lucro; siendo la principal modalidad deportiva la del atletismo; en el caso de creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas deberá adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 3.- La colaboración con otras asociaciones deportivas, tanto de la provincia, como del resto de las provincias españolas.
- 4.- Mantener relaciones directas con: Consellería de Cultura e Benestar Social de la Xunta de Galicia, Federación Gallega de Atletismo y Delegación Local de Atletismo de Ferrol.

CAPÍTULO III

(Domicilio principal de la asociación)

Art. 4.- El domicilio principal de la Asociación radica en el Edificio de la Pista de Atletismo de la Malata, 15405-FERROL. (Serantes).

CAPÍTULO IV

(Ámbito territorial de acción previsto para la actividad)

Art. 5.- El territorio donde la asociación ejerce su actividad es el de la ciudad de Ferrol y su comarca.

CAPÍTULO V

(Organismos directivos y forma de administración)

Art. 6.- La autoridad suprema de la asociación radica en la Asamblea General.

Art. 7.- El gobierno y administración corresponde a la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, constituye el órgano supremo de gobierno de la Asociación y sus acuerdos son obligatorios.

Art. 9.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias; ambas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por el Secretario y demás miembros de la misma.

Art. 10.- La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada en tiempo y forma legal por la Junta Directiva, se reunirá todos los años en el mes de octubre.

Art. 11.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- 1.- Designar al Presidente de la Asociación y a los Socios que han de constituir la Junta Directiva, pero sin nombrar los cargos que en ésta desempeñarán dichos Socios; ello será función del Presidente.
- 2.- Conocer y aprobar en su caso, la gestión de dicha junta.
- 3.- Examinar y aprobar si procede, la memoria, cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos anuales.
- 4.- Fijar la línea de actuación de la Asociación.
- 5.- Y en general, cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva que afecten al porvenir y buen funcionamiento de la Asociación.

Art. 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto favorable de los 2/3 de los socios presentes o representantes.

Art. 13.- El orden del día de toda Asamblea General Ordinaria deberá contener, necesariamente, cuanto menos: Acta, Memoria, Balance, Presupuesto, Ruegos, Preguntas y Proposiciones.

Art. 14.- La convocatoria se comunicará por escrito a todos los Socios con quince días de antelación, por lo menos, y en ella se expresará la fecha, hora y lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, y los asuntos a tratar.

Entre la primera y segunda convocatoria mediarán, como mínimo, sesenta minutos.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, presentes o representados, la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria, una hora más tarde, será válida cuando concurren la cuarta parte de los socios.

Art. 16.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten la décima parte de los Socios. Se convocará y se celebrará la reunión siguiendo las mismas formalidades legales que para la Asamblea General Ordinaria establecidas en los Artículos catorce y quince.

Art. 17.- Quedan reservados a la deliberación de la Asamblea General los asuntos siguientes:

- 1.- Reforma de los Estatutos Sociales.
- 2.- Elección de la Junta Directiva.
- 3.- Disolución de la Asociación.
- 4.- Y en general, cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta Directiva, que afecten al porvenir y buen funcionamiento de la

Asociación y no pueda demorarse la solución de los mismos hasta la fecha de la próxima Asamblea General Ordinaria.

Art. 18.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria no tratarán más asuntos que los específicamente señalados en el orden del día de la convocatoria.

Art. 19.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta y se harán constar así en el Acta de la Reunión, en la que también se especificará el número de asistentes de la misma. El Acta la redactará y la firmará el Secretario de la Junta Directiva, que actuará como Secretario de la Asamblea y llevará el Visto Bueno del Presidente.

Las certificaciones de las Actas y de los Acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando sea procedente, con los mismos requisitos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva se compondrá del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y hasta nueve Vocales. Todos los miembros de la Junta Directiva serán necesariamente Socios Numerarios designados por la Asamblea General de acuerdo con el Artículo once Apartado primero. También formará parte de la Junta Directiva los Delegados de las diferentes secciones que pertenezcan a la Asociación.

Art. 21.- El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los cargos serán gratuitos y la renovación se hará por mitad cada dos años. La primera renovación al final del primer bienio, no alcanzará al Presidente ni al Tesorero.

Art. 22.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al Trimestre y siempre que la convoque el Presidente o lo soliciten cuatro miembros de la misma.

Art. 23.- Por delegación de la Junta Directiva, para el conocimiento y resolución de los asuntos de trámite y de urgencia, actuará una Comisión EJECUTIVA, integrada por el Presidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales y el Delegado correspondiente, que se reunirá por los menos, una vez al mes.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1.- Representar a la Asociación.
- 2.- Vigilar la observancia de los Estatutos.
- 3.- Organizar las actividades de la Asociación con arreglo a las directrices marcadas por la Asamblea General.
- 4.- Administrar los fondos que se recauden.
- 5.- Admitir los Socios que soliciten su ingreso en la Asociación.
- 6.- Confeccionar la Memoria, Balance y Presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- 7.- Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando lo estime conveniente y necesario, fijando en el orden del día los asuntos a tratar en la misma.
- 8.- Señalar las funciones y atribuciones que han de delegarse a la Comisión Ejecutiva.

- 9.- Crear comisiones de trabajo para el estudio de asuntos diversos, en las que podrán ser integrados cualquier clase de socios y, en general, planear, dirigir y resolver cualquier asunto de interés para la Asociación, teniendo en cuenta que las presentes atribuciones son enunciativas y no limitativas.

DEL PRESIDENTE

Art. 25.- Corresponde al Presidente:

- 1.- Ostentar la representación de la Asociación y de la Junta Directiva ante toda clase de autoridades, tribunales y entidades públicas y privadas.
- 2.- Convocar y presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva y Comisión Ejecutiva.
- 3.- Adoptar, oída la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva, cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva, cuando se trate de medidas tomadas a instancia de la Comisión Ejecutiva y siempre, en su día, a la Asamblea General.
- 4.- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva.
- 5.- Llevar la firma de la Asociación y poner el Visto Bueno en las Actas de las reuniones y en las certificaciones que expida el Secretario.

- 6.- Desempeñar todas aquellas funciones que tengan por finalidad el cumplimiento de los Estatutos.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- Corresponde al Vicepresidente:

- 1.- Sustituir al Presidente por ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones del Presidente.
- 2.- En caso de quedar vacante el cargo de Presidente, lo ocupará el Vicepresidente hasta la terminación del mandato para el que fue elegido el Presidente que dejó la vacante, ocupando la Vicepresidencia el Vocal de más edad.
- 3.- Integrarse en las comisiones de trabajo o gestión para las que sea designado por la Junta Directiva.

Art. 27.- En caso de producirse las vacantes de Presidente y Vicepresidente, a la vez, ocupará el cargo de Presidente el Vocal en activo de más edad, que inmediatamente convocará Asamblea General Extraordinaria para cubrir dichas vacantes.

DEL SECRETARIO

Art. 28.- Corresponde al Secretario:

- 1.- Intervenir como tal en todos los actos de la Asociación.

- 2.- Extender las Actas de las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, autorizándolas con su firma.
- 3.- Expedir las certificaciones de los libros de la Asociación que autorizará con su firma y el Visto Bueno del Presidente.
- 4.- Redactar los documentos sociales.
- 5.- Custodiar los libros y ficheros de la Asociación.
- 6.- Estudiar y preparar los expedientes que hayan de someterse a la resolución del Presidente o los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 7.- Redactar la Memoria Anual con los datos que le facilite el Tesorero y cualquier otro miembro de la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva y Comisiones de Estudio.
- 8.- Redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones y enviar las citaciones para las Asambleas y Juntas dentro de los plazos legales marcados.
- 9.- Dirigir la organización y despacho de los asuntos propios de Secretaría.
- 10.- Organizar todos los trabajos de oficina y ejercer la Jefatura del Personal Administrativo de la Entidad.

DEL TESORERO

Art. 29.- Corresponde al Tesorero:

- 1.- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos y colocarlos en la forma que determina la Junta Directiva.
- 2.- Realizar los pagos ordenados por el Presidente.
- 3.- Facilitar al Secretario los informes precisos para el cumplimiento de su misión específica.
- 4.- Hacer arqueo, una vez al mes, en presencia del Presidente.
- 5.- Llevar en forma legal los libros de entrada y salida de fondos.
- 6.- Cuidar del orden y la buena marcha de la caja social.

DE LOS VOCALES

Art. 30.- Los Vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la Asociación, desempeñarán la dirección de las comisiones de trabajo o estudio, por designación de la Junta Directiva, a la que propondrán sus iniciativas y darán cuenta de su gestión.

Art. 31.- La Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de aquellas personas que por su competencia o destacados méritos en una cuestión determinada puedan ser útiles para las tareas de la asociación, aunque no pertenezcan a la misma como Socios.

DEL DELEGADO DE SECCIÓN

Art. 32.- Corresponde al Delegado:

- 1.- Ser responsable de las inscripciones de los deportistas en las pruebas en que participe el Club, velando por el exacto cumplimiento de las normas, que para las competiciones tiene establecidas la Asociación.
- 2.- Ser el coordinador entre los deportistas y entrenadores, y confeccionará los equipos que representen al Club en las diversas competiciones.
- 3.- Ser el enlace directo con la mesa de Jueces, observando que se cumple la reglamentación establecida; en caso de reclamación, tendrá el máximo apoyo por parte de la Junta Directiva, ostentando la representación de la misma.
- 4.- Estará en contacto directo con el Secretario a fin de tener acceso a toda clase de correspondencia en lo referente a competiciones, así como circulares y rankings.

CAPÍTULO VI

(Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio)

Art. 33.- Se establecen cuatro clases de socios:

- S NUMERARIOS: Padres y Tutores de los Atletas y los Atletas que hayan cumplido los dieciocho años.

S FAMILIARES: Miembros de la familia que estén a cargo del Socio Numerario.

S PROTECTORES: Amigos del atletismo.

S HONORARIOS: Aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la Asociación.

Art. 34.- Los Socios Protectores pueden ser toda clase de personas, mayores de edad y con capacidad de obrar.

Art. 35.- El número de asociados será ilimitado.

Art. 36.- La admisión de Socios se realizará por la Junta Directiva, previa solicitud de los interesados en la que hará constar su nombre, apellidos, domicilio, profesión, teléfono y documento nacional de identidad.

Quando se trate de Socios Numerarios, adjuntará el boletín de inscripción con los siguientes datos:

S Nombres y apellidos de familiares a su cargo.

S Nombres y apellidos de los hijos que practican actividad físico-deportiva.

Art. 37.- Se establece una cuota fija anual para todos los Socios, sin distinción de clase, que fijará la Asamblea General.

Las cuotas fijadas por la Asamblea General no son limitativas, quedando todos los Socios en libertad plena para hacer las aportaciones de carácter voluntario que estimen procedentes.

Art. 38.- La cualidad de Socio se puede perder por las siguientes causas:

- 1.- Por voluntad del interesado.
- 2.- Por adeudar tres cuotas fijadas y negarse al pago de las mismas.
- 3.- Por faltar a los deberes reglamentarios.

Art. 39.- La Junta Directiva queda facultada para dispensar del pago total o parcial de las cuotas fijadas a sus asociados, en aquellos casos extraordinarios que las circunstancias lo aconsejen, antes de proceder a darlos de baja.

CAPÍTULO VII

(Derechos y deberes de los Socios)

Art. 40.- Son derechos de los Socios:

- 1.- Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto.
- 2.- Ser elegible para ocupar cargos en la Junta Directiva, Comisión Ejecutiva y Comisiones de Trabajo, sin más limitaciones que las establecidas en el Artículo veintiuno.
- 3.- Hacer uso de los beneficios que la Asociación establezca de conformidad con los fines señalados en el Capítulo II, Artículo tres.

- 4.- Participar en cualquier acto, reunión o visita que la Asociación organice con fines instructivos, recreativos o deportivos.
- 5.- Causar baja en la Asociación cuando así lo desee.

Art. 41.- Son deberes de los Socios:

- 1.- Abonar con puntualidad las cuotas fijadas.
- 2.- Cumplir lo dispuesto en los Estatutos.
- 3.- Aportar el máximo esfuerzo a fin de que la Asociación pueda adquirir el prestigio e importancia que corresponde a sus altos fines.

CAPÍTULO VIII

(Patrimonio fundacional, recursos económicos y límites del presupuesto anual)

Art. 42.- La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Art. 43.- Constituyen los recursos de la Asociación:

- 1.- Las cuotas fijas de los Socios.
- 2.- Las subvenciones, donativos, aportaciones, mandas, legados y cualesquiera otros recursos que recibiere.

3.- Las rentas de los bienes propios.

Art. 44.- La Asociación confeccionará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO IX

(Disolución y liquidación de la Asociación)

Art. 45.- La Asociación se disolverá:

- 1.- Cuando se justifique la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para que ha sido creada.
- 2.- Cuando así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto en forma legal y con los requisitos establecidos en los Estatutos.

Art. 46.- La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Directiva que en este caso se convertirá en Junta Liquidadora.

Art. 47.- Durante el período de liquidación de la Asociación, la Asamblea General conservará la misma plenitud de poderes y facultades que tenía anteriormente.

Art. 48.- En caso de disolución, liquidadas que sean las obligaciones pendientes de la Asociación, si resultare sobrante de fondos, se aplicará a la realización de fines análogos a la Entidad, en Ferrol y su comarca, y

siempre en beneficio de las actividades físico-deportivas de similares características en relación con el atletismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Para la solución de todos aquellos conflictos de carácter jurisdiccional en que la Asociación sea parte, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de la ciudad.

Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las Modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto.